



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Declaración Unión marital
Demandante	Gustavo Rodas
Demandado	María Elena Quiceno Cuartas
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00010 00
Providencia	Sustanciación No.
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código general del proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 85 numeral 1º ibid.

PRIMERO: Como quiera que el acto pretendido es el de la existencia de una unión marital de hecho y su consecuencial sociedad patrimonial, se requiere al demandante para que en la parte factual narre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de la convivencia marital entre los extremos litigiosos, que sean susceptibles de verificación con los medios de conformación que pretenda hacer valer en el proceso. Lo anterior, por cuanto la información inmersa en el libelo introductor, en consideración de este despacho no es lo suficientemente clara.

SEGUNDO: Consecuente con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la pareja se haya comportado como un verdadero maridaje, deberá indicar sobre cuales hechos, y específicamente sobre que situaciones y/o circunstancias declarará cada uno de los testigos solicitados, ya que en virtud de lo establecido en el artículo 212 del CGP, la prueba testimonial debe gozar de precisión, en aras de dinamizar el

debate probatorio y de contera contribuir a la celeridad procesal, la que se verá reflejada en el orden y desarrollo de la audiencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar haber enviado en simultaneo con su presentación al despacho, copia del libelo y sus respectivos anexos al demandado.

CUARTO: Deberá allegar un poder que se ajuste a las exigencias establecidas en el artículo 5º del referido Decreto, esto es, relacionar en este la dirección electrónica del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en caso de no estar autenticado, deberá adjuntar copia del mensaje de datos mediante el cual fue conferido.

QUINTO: Deberá adjuntar los registros civiles de nacimiento de las partes a fin de acreditar que no existe vinculo matrimonial vigente por parte de aquellos.

SEXTO: Deberá indicar la dirección del último domicilio común de las partes a fin de determinar competencia, conforme las reglas del artículo 28 numeral 2 del C. General del Proceso.

El reconocimiento de la personería se resolverá una vez se allegue lo anterior.

NOTIFIQUESE



**PAULINA RODRÍGUEZ AVENDAÑO
JUEZ**

